



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD 005
Fijación estado
Entre: 09/07/2018 Y 09/07/2018

Fecha: 06/07/2018

37

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520150028000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MILTON ANTONIO MENA HERRERA	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 06/07/2018 a las 16:34:41.	06/07/2018	09/07/2018	09/07/2018	2
41001333300520160015700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	TERESA CUENCA RODRIGUEZ	LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DEPRESTACIONES	Actuación registrada el 06/07/2018 a las 16:29:17.	06/07/2018	09/07/2018	09/07/2018	1
41001333300520160025900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NINFA JIMENEZ MONTEALEGRE	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 06/07/2018 a las 16:24:15.	06/07/2018	09/07/2018	09/07/2018	2
41001333300520160033200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ABELARDO LECHUGA MENDOZA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 06/07/2018 a las 16:18:41.	06/07/2018	09/07/2018	09/07/2018	1
41001333300520160038500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LEONARDO SEPULVEDA	LA NACION.MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.FONDO NACIONAL DE	Actuación registrada el 06/07/2018 a las 16:13:30.	06/07/2018	09/07/2018	09/07/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160038900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MIGUEL ORTIZ USECHE Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 06/07/2018 a las 10:39:58.	06/07/2018	09/07/2018	09/07/2018	2
41001333300520160041100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALBEIRO LOSADA AROS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 06/07/2018 a las 16:08:16.	06/07/2018	09/07/2018	09/07/2018	2
41001333300520160042300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MAURICIO CABRERA CARVAJAL	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 06/07/2018 a las 15:44:07.	06/07/2018	09/07/2018	09/07/2018	1
41001333300520170019300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JHON FREDY CACAIS LOAIZA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 06/07/2018 a las 15:49:19.	06/07/2018	09/07/2018	09/07/2018	1
41001333300520170036000	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	WILLIAM ANDRES ROBLES CASTRO Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 06/07/2018 a las 10:37:01.	06/07/2018	09/07/2018	09/07/2018	2
41001333300520180019200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA INES CAPERA RODRIGUEZ Y OTROS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 06/07/2018 a las 11:41:32.	06/07/2018	09/07/2018	09/07/2018	1
41001333300520180019700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	DEICY VANEGAS VARGAS Y OTROS	E.S.E. HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO Y OTROS	Actuación registrada el 06/07/2018 a las 11:40:09.	06/07/2018	09/07/2018	09/07/2018	1
41001333300520180020200	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LUZ MARINA SALAZAR VITOVIS Y OTROS	MUNICIPIO DE PITALITO Y OTROS	Actuación registrada el 06/07/2018 a las 14:08:25.	06/07/2018	09/07/2018	09/07/2018	1
41001333300520180020400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIELA BONILLA TRILLERAS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 06/07/2018 a las 14:57:28.	06/07/2018	09/07/2018	09/07/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180020800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JORGE LUIS RODRIGUEZ FERRO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 06/07/2018 a las 14:39:47.	06/07/2018	09/07/2018	09/07/2018	1
41001333300520180021100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA CRISTINA FLOREZ FLOREZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 06/07/2018 a las 14:13:36.	06/07/2018	09/07/2018	09/07/2018	1
41001333300520180021300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARLENY VILLARRUEL SAPUY	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 06/07/2018 a las 14:31:14.	06/07/2018	09/07/2018	09/07/2018	1
41001333300520180021400	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LILIANA BOTELLO FALLA Y OTROS	CURADURIA URBANA SEGUNDA DE NEIVA Y OTRO	Actuación registrada el 06/07/2018 a las 15:03:55.	06/07/2018	09/07/2018	09/07/2018	1
41001333300520180021600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NOHORA DIAZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 06/07/2018 a las 14:35:23.	06/07/2018	09/07/2018	09/07/2018	1
41001333300520180021800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LEONILDE PEREZ DE ROJAS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 06/07/2018 a las 14:28:41.	06/07/2018	09/07/2018	09/07/2018	1
41001333300520180022000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NYDIA AYDEE TELLO BERRIO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 06/07/2018 a las 14:24:38.	06/07/2018	09/07/2018	09/07/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



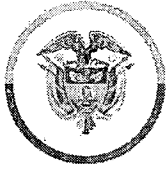
DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180022400	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	PABLO ORLANDO CASTRO REMISO Y OTROS	E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y OTROS	Actuación registrada el 06/07/2018 a las 10:35:53.	06/07/2018	09/07/2018	09/07/2018	1
41001333300520180022500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PAOLA ANDREA CORDOBA SALAZAR	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 06/07/2018 a las 11:57:12.	06/07/2018	09/07/2018	09/07/2018	2

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

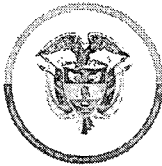
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1076

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MILTON ANTONIO MENA HERRERA
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00280-00

Procede el despacho a reprogramar la hora para la realización concentrada de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos con radicados **No. 2005-00280, 2016-00157, 2016-00259, 2016-00332, 2016-00385 y 2016-00411** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias de conciliación previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,



RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de conciliación de sentencia de los procesos con radicado **No. 2005-00280, 2016-00157, 2016-00259, 2016-00332, 2016-00385 y 2016-00411, el día 11 de julio de 2018, a las 10:30 a.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

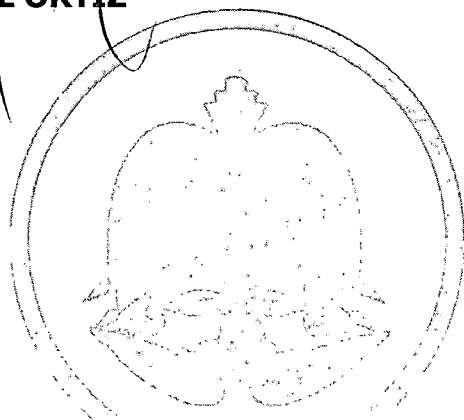
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 037 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de julio de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

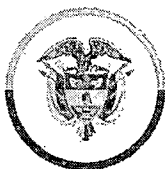
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

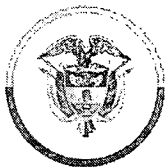
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1077

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: TERESA CUENCA RODRIGUEZ
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00157-00

Procede el despacho a reprogramar la hora para la realización concentrada de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos con radicados **No. 2015-00280, 2016-00157, 2016-00259, 2016-00332, 2016-00385 y 2016-00411** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias de conciliación previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,



RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de conciliación de sentencia de los procesos con radicado **No. 2005-00280, 2016-00157, 2016-00259, 2016-00332, 2016-00385 y 2016-00411, el día 11 de julio de 2018, a las 10:30 a.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

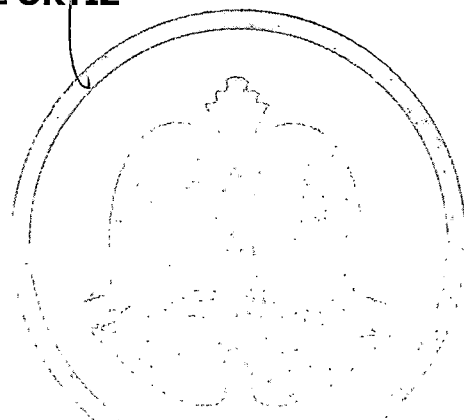
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL-ORTIZ
JUEZ

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 037 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de julio de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

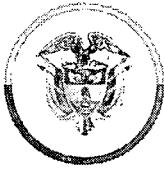
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

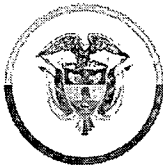
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1078

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NINFA JIMENEZ MONTEALEGRE
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00259-00

Procede el despacho a reprogramar la hora para la realización concentrada de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos con radicados **No. 2005-00280, 2016-00157, 2016-00259, 2016-00332, 2016-00385 y 2016-00411** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias de conciliación previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,



RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de conciliación de sentencia de los procesos con radicado **No. 2005-00280, 2016-00157, 2016-00259, 2016-00332, 2016-00385 y 2016-00411, el día 11 de julio de 2018, a las 10:30 a.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

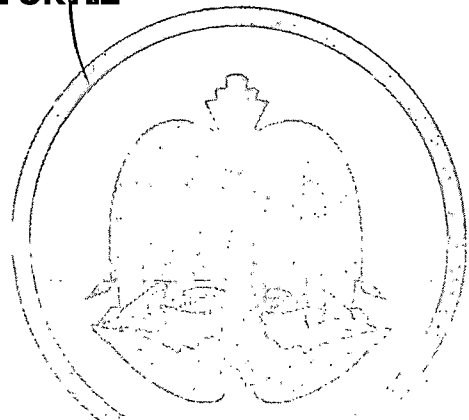
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 037 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de julio de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

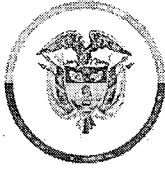
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1079

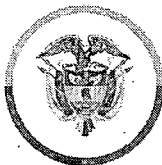
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ABELARDO LECHUGA MENDOZA
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00332-00

Procede el despacho a reprogramar la hora para la realización concentrada de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos con radicados **No. 2015-00280, 2016-00157, 2016-00259, 2016-00332, 2016-00385 y 2016-00411** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias de conciliación previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de conciliación de sentencia de los procesos con radicado **No. 2005-00280, 2016-00157, 2016-00259, 2016-00332, 2016-00385 y 2016-00411, el día 11 de julio de 2018, a las 10:30 a.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

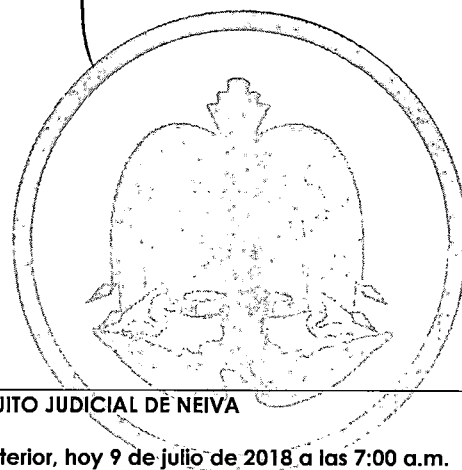
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



JOTA.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 037 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de julio de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

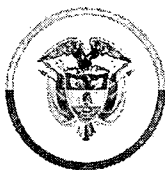
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

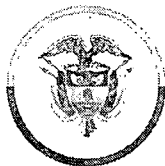
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1080

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LONARDO SEPULVEDA
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00385-00

Procede el despacho a reprogramar la hora para la realización concentrada de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos con radicados **No. 2005-00280, 2016-00157, 2016-00259, 2016-00332, 2016-00385 y 2016-00411** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias de conciliación previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,



RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de conciliación de sentencia de los procesos con radicado **No. 2005-00280, 2016-00157, 2016-00259, 2016-00332, 2016-00385 y 2016-00411, el día 11 de julio de 2018, a las 10:30 a.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

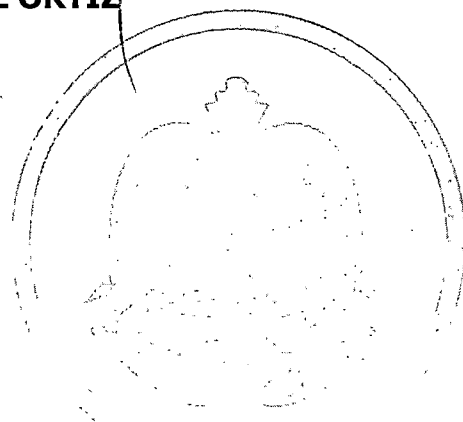
Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial



JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 037 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 9 de julio de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

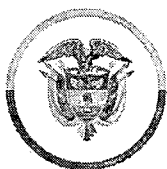
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CE 319

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0572

MEDIO DE CONTROL: :REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: :MIGUEL ORTIZ USECHE Y OTROS

DEMANDADO: :LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS

RADICACIÓN: :41001-33-33-005-2016-00389-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a resolver lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante audiencia inicial del 22 de mayo de 2018, se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los demandantes; contra la decisión tomada en la misma, mediante la cual se declaró probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL.

A través de providencia de segunda instancia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, revocó la decisión proferida por el *A quo*.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a programar y fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, el día martes cuatro (4) del mes de septiembre del año 2018, a las dos y treinta minutos pasado meridiano (02:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá al apoderado de la entidad demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL, que se le impone la carga de retirar y radicar ante la entidad correspondiente el oficio de la prueba documental decretada, así como los citatorios para la recepción de los testimonios. Para efectos de lo anterior, se le informa que tendrá a su disposición en la Secretaria del Despacho dichos oficios dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

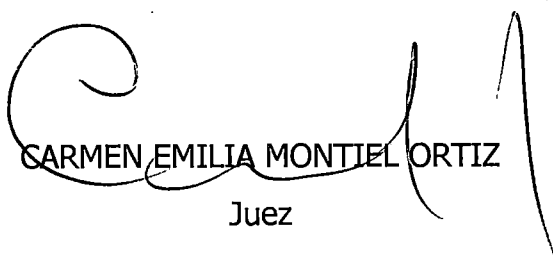
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia calendada el 18 de junio de 2018.

SEGUNDO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, el día martes cuatro (4) del mes de septiembre del año 2018, a las dos y treinta minutos pasado meridiano (02:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado de la entidad demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL, que se le impone la carga de retirar y radicar ante la entidad correspondiente el oficio de la prueba documental decretada, así como los citatorios para la recepción de los testimonios. Para efectos de lo anterior, se le informa que tendrá a su disposición en la Secretaria del Despacho dichos oficios dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 037 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de julio de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m.
 _____ ejecutoriada la providencia anterior.

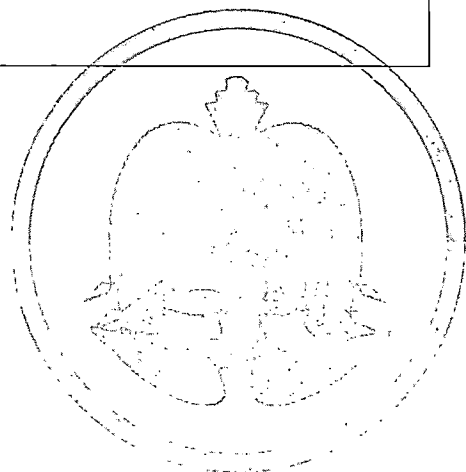
Recurso de: Reposición____ apelación____

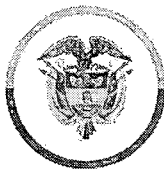
Pasa al despacho____

Días inhábiles _____

Secretaria

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

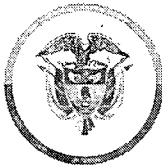
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1081

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALBEIRO LOSADA AROS
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00411-00

Procede el despacho a reprogramar la hora para la realización concentrada de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos con radicados **No. 2005-00280, 2016-00157, 2016-00259, 2016-00332, 2016-00385 y 2016-00411** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias de conciliación previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,



RESUELVE

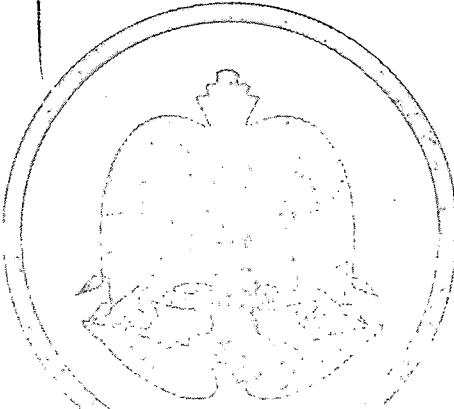
PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de conciliación de sentencia de los procesos con radicado **No. 2005-00280, 2016-00157, 2016-00259, 2016-00332, 2016-00385 y 2016-00411, el día 11 de julio de 2018, a las 10:30 a.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

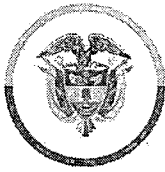
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



JOTA	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>037</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de julio de 2018 a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1074

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MAURICIO CABRERA CARVAJAL
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00423-00

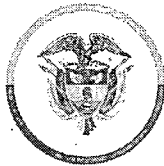
Procede el despacho a reprogramar la hora para la realización concentrada de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos con radicados **No. 2007-00295, 2016-00423 y 2017-00193** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias de conciliación previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de conciliación de sentencia de los procesos con radicado **No. 2007-000295, 2016-**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

00423 y 2017-00193, el día 11 de julio de 2018, a las 10:15 a.m., las cuales se adelantarán en una sola diligencia que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

República de Colombia

JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 037 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de julio de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

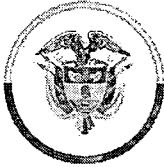
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1075

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JHON FREDY CACAIS LOAIZA
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00193-00

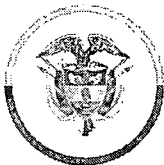
Procede el despacho a reprogramar la hora para la realización concentrada de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos con radicados **No. 2007-00295, 2016-00423 y 2017-00193** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias de conciliación previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de conciliación de sentencia de los procesos con radicado **No. 2007-000295, 2016-**

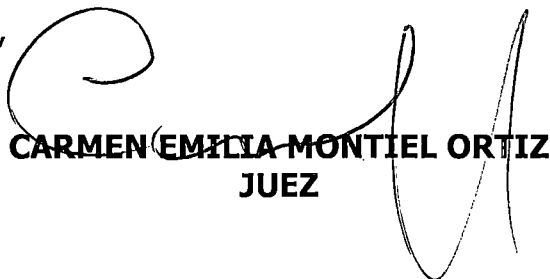


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

00423 y 2017-00193, el día 11 de julio de 2018, a las 10:15 a.m., las cuales se adelantarán en una sola diligencia que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

República de Colombia



JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 037 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de julio de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

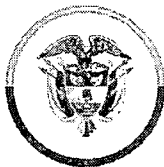
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-2
261

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0416

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE : WILLIAM ANDRES ROBLES CASTRO Y OTROS

DEMANDADO : LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

RADICACIÓN : 41001-33-33-005-2017-00360-00

I.- ASUNTO:

Según constancia Secretarial que antecede¹, la parte actora, presentó dentro del término legal para ello reforma de la demanda², escrito en el cual adiciona hechos y pruebas.

II.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, autoriza que el demandante adicione, aclare, o modifique la demanda, por una sola vez dentro del término de los 10 días siguientes al traslado de la demanda, se procederá a admitir la misma, toda vez que cumple con los presupuestos establecidos en la disposición normativa citada con ante

Finalmente, atendiendo el poder presentado con la contestación de la demanda por el abogado LUÍS ALFONSO ZARATE PATIÑO³, el Despacho, procederá a

¹ Folio 260 del cuaderno principal No. 2.

² Folios 199 al 201 del cuaderno principal No. 2.

³ Folio 251 del cuaderno principal No. 2.

reconocerle personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

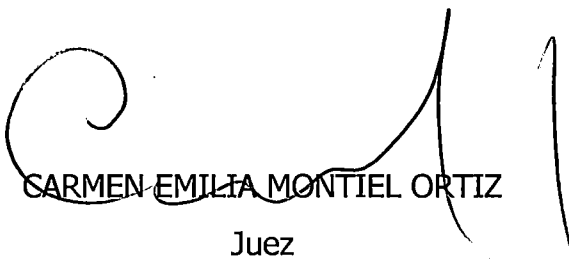
PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de reparación directa promovida por los señores WILLIAM ANDRES ROBLES CASTRO, MIRELLA CASTRO, MIGUEL ÁNGEL ROBLES LÓPEZ y WILMER ROBLES CASTRO, quienes actúan en nombre propio, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma de la demanda de acuerdo con lo previsto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado LUÍS ALFONSO ZARATE PATIÑO, C.C. No. 1.110.448.416 y T.P. No. 170.063 CSJ., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de la entidad demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,



CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 037 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de julio de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m.
____ ejecutoriada la providencia anterior.

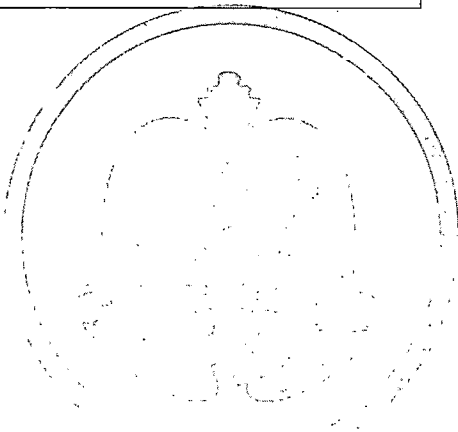
Recurso de: Reposición ____ apelación ____

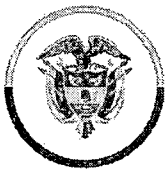
Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Circuito Judicial





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

89

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0414

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: MARIA INES CAPERA RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00192-00

I.-ASUNTO:

Se procede a resolver sobre el rechazo de la presente demanda.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante auto de sustanciación No. 0455 proferido el 13 de junio de 2018 visible a folio 82, el Despacho resolvió inadmitir la demanda, por no cumplir con los requisitos exigidos para su admisión ante ésta Jurisdicción.

Según constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta dentro del término legal, escrito mediante el cual pretende corregir las inconsistencias enunciadas en el proveído inadmisorio.

III.- CONSIDERACIONES:

No obstante, de haberse presentado escrito de subsanación dentro del término de Ley concedido para ello, el abogado ALBERTO LOPEZ MORA, continúa careciendo de poder para ejercer la representación de los señores MARIA INES CAPERA

RORIGUEZ, CECILIA RUIZ GALINDO, FAUTINO DIAZ BONILLA, YOLANDA RAMIREZ DE PARRA, MERCEDES CAMACHO ORDOÑEZ, MARIA DEL CARMEN PERDOMO DE RUBIANO e IRMA LILIA ORDOÑEZ CAMACHO; toda vez que no fueron aportados los poderes con la subsanación en los términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.¹

Así las cosas, para el Juzgado no son de recibo los argumentos expuestos en el escrito de subsanación, por cuanto, si bien es cierto, se hace mención de una jurisprudencia del Consejo de Estado, proferida al parecer dentro del trámite de acción de tutela, ésta hace alusión es a un proceso ajeno al que nos ocupa y cuyos efectos son inter-partes; verbigracia, para el presente caso no se pueden analizar y tener en cuenta los contratos de mandato profesional de los demandantes, pues éstos fueron aportados en copia simple.

Establece el artículo 170 de la Ley 1437 de 2001, que: *"Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."* (Negrilla fuera de texto).

Ahora, sobre el cumplimiento de los términos el Consejo de Estado Estableció: *"La consagración de los términos procesales por el legislador y la perentoria exigencia de su cumplimiento, tienen íntima relación con el núcleo esencial de los derechos al acceso a la justicia, al debido proceso y al de defensa, pues su indeterminación*

¹ El texto de la norma en cita, señala: *"Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. **El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificado. El poder especial puede conferirse** verbalmente en audiencia o diligencia o **por memorial dirigido al Juez de conocimiento.** El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario."* (Resalta el Juzgado)

*o incumplimiento pueden configurar denegación de justicia, o una dilación indebida e injustificada del proceso, o una violación del derecho de defensa.*²

Se resalta que, las normas de procedimiento son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento. En ese sentido, la prevalencia del derecho sustancial no implica que puedan pasarse por alto las formas propias de cada juicio³.

Así las cosas, al Despacho no le asiste otro camino que proceder al rechazo de la demanda bajo estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por MARIA INES CAPERA RORIGUEZ, CECILIA RUIZ GALINDO, FAUTINO DIAZ BONILLA, YOLANDA RAMIREZ DE PARRA, MERCEDES CAMACHO ORDOÑEZ, MARIA DEL CARMEN PERDOMO DE RUBIANO e IRMA LILIA ORDOÑEZ CAMACHO, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO/DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA/FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA-S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en el software de gestión y HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante si así lo solicita sin necesidad de desglose.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia del 5 de octubre de 2001, Consejero Ponente Dr. ROBERTO MEDINA LÓPEZ. Exp. 11001-03-28-000-2001-0003-01(2463).

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. Auto del 1 de julio de 2009, Consejera Ponente Dra. BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ. Exp.: 13001-23-31-000-2006-00884-01(2413-08).

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

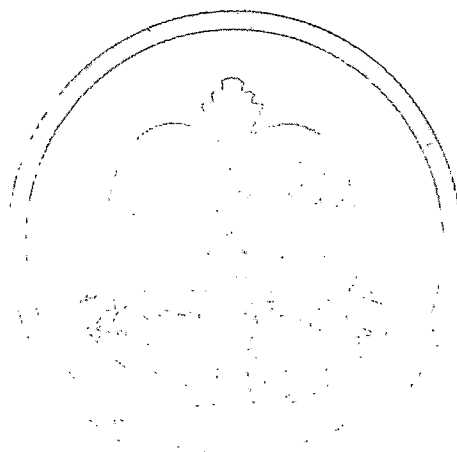
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Primera Sección



ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 037 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de julio de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

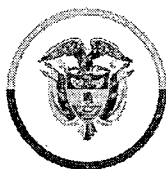
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m.
____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

83

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0413

MEDIO DE CONTROL:: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE : DEICY VANEGAS VARGAS Y OTROS

DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO
Y COMFAMILIAR DEL HUILA E.P.S.S.

RADICACIÓN : 41001-33-33-005-2018-00197-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la corrección que la parte demandante efectuó a la demanda; y estudiar si la misma cumple con los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído adiado el 13 de junio de 2018.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante auto visible a folio 62, el Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta mediante apoderado judicial por los señores HERMIDES LOZANO FIGIRUA y JEIDY KATHERINE VANEGAS VARGAS, quienes actúan en nombre propio y DEICY VANEGAS VARGAS, quien actúa en nombre propio y en representación legal de su menor hijo EDWIN FABIAN VIZCAYA VANEGAS, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la E.S.E. HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA- E.P.S.-S.

III. CONSIDERACIONES:

Según constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta dentro del término legal, escrito mediante el cual pretende corregir las

inconsistencias enunciadas en el proveído inadmisorio, igualmente manifiesta que se admita la demanda, omitiendo allegar el poder respecto del demandante HERMIDES LOZANO FIGIRUA; razón por la cual éste Despacho procederá de conformidad al RECHAZO respecto de éste demandante.

De lo demás, al verificar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por este Juzgador en el proveído inadmisorio, se dispondrá su ADMISIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de reparación directa promovida por HERMIDES LOZANO FIGIRUA, quien actúa en nombre propio, contra la E.S.E. HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA- E.P.S.-S.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de reparación directa promovida por JEIDY KATHERINE VANEGAS VARGAS, quien actúa en nombre propio y DEICY VANEGAS VARGAS, quien actúa en nombre propio y en representación legal de su menor hijo EDWIN FABIAN VIZCAYA VANEGAS, contra la E.S.E. HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA- E.P.S.-S.

TERCERO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso un (1) porte regional y dos (2)

locales, para notificar a las entidades demandadas y Agente del Ministerio Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte demandante que deberá allegar el original de los portes de notificación y fotocopia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

SEXTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la entidad demandada que, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, con la contestación de la demanda deberán allegar de haberlo, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, aunado a ello deberán adjuntar de tenerla, copia íntegra y autentica de la historia clínica pertinente, a la cual deberá agregar la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción y aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto, conforme lo establece el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,



CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 037 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de julio de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m.
____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho____

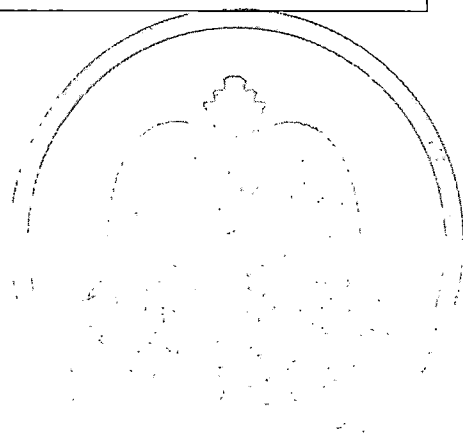
Días inhábiles _____

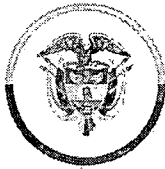
Secretaria

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Sección Quinta





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 426

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: LUZ MARINA SALAZAR VITOVIS Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE PITALITO Y OTROS.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00202-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que:

- Se omitió anexar a la demanda el poder conferido por los demandantes a los abogados FRANKY ALEXANDER VEGA MURCIA y ARGENYS ROJAS HOYOS, requisito establecido en el artículo 160 del CPCA, en concordancia con el artículo 74 del Código General del Proceso.

De lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a INADMITIR la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

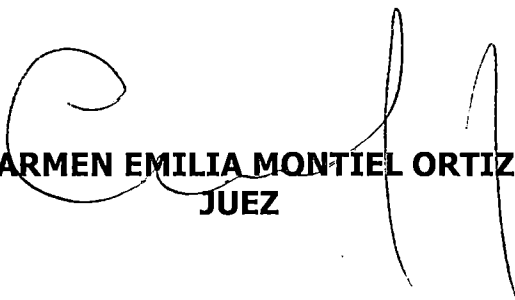
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, promovida por LUZ MARINA SALAZAR VITOVIS, ANA ELISA VICTOVI GUEVARA, DIANA YINETH SALAZAR VITOVIS, en nombre propio y en representación de los menores hijos VALENTINA NARVAEZ SALAZAR Y YEINER MATIAS RODRIGUEZ SALAZAR, contra el MUNICIPIO DE PITALITO, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días a la parte actora, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que subsane los defectos señalados en su totalidad.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

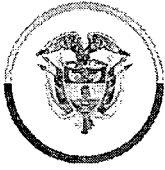
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>037</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de julio de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, <u> </u> de <u> </u> de 2018, el <u> </u> del mes de <u> </u> de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición <u> </u> apelación <u> </u>	
Pasa al despacho <u> </u>	
Días inhábiles <u> </u>	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 427

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIELA BONILLA TRILLERAS
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00204-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora MARIELA BONILLA TRILLERAS, contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales para

notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: **ADVERTIR** a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: **RECONOCER** PERSONERÍA ADJETIVA al abogado FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA, identificado con C.C. 7.689.134 y T.P. No.91.423 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

OCTAVO: **COMUNICAR** el presente auto a la apoderada de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

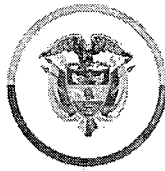
República de Colombia

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 037 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de julio de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 428

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JORGE LUIS RODRIGUEZ FERRO
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00208-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor JORGE LUIS RODRIGUEZ FERRO, contra LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los

cuales allegará en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: REQUERIR a la entidad demandada MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES, para que allegue al proceso la hoja de servicios del demandante ROISER ANTONIO GUTIERREZ RADA y la Certificación de la última Unidad Militar donde prestó sus servicios y correspondiente expediente administrativo. Líbrese oficio.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JUAN CARLOS MORA GARCIA, identificado con C.C. 80.768.866 y T.P. 198.616 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

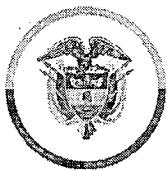
NOVENO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 037 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de julio de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 435

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA CISTINA FLOREZ FLOREZ
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00211-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Se advierte que las pruebas allegadas con la demanda, fueron aportadas en su totalidad en copia simple.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora MARIA CRISTINA FLOREZ FLOREZ, contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

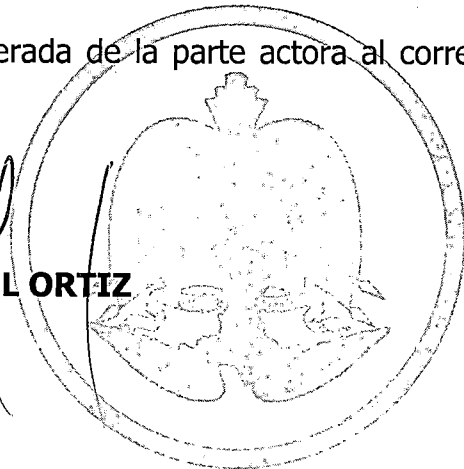
SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. 89.009.237 y T.P. No. 112.907 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con C.C.36.314.466 y T.P. No. 157.672 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada sustituta del abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

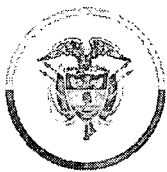
NOVENO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
JUEZ
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ



/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 037 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de julio de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 429

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARLENY VILLARRUEL SAPUY
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00213-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Se advierte que las pruebas allegadas con la demanda, fueron aportadas en su totalidad en copia simple.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora MARLENY VILLARRUEL SAPUY, contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. 89.009.237 y T.P. No. 112.907 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con C.C.36.314.466 y T.P. No. 157.672 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada sustituta del abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

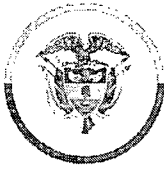
NOVENO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 037 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de julio de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 430

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: LILIANA BOTELLO FALLA
DEMANDADO	: CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE NEIVA Y OTRA.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00214-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.-COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III. CONSIDERACIONES.

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que:

- La parte actora deberá acreditar el agotamiento el requisito de procedibilidad, respecto a la conciliación extrajudicial establecida en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

De lo dispuesto en el artículo 170 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a INADMITIR la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

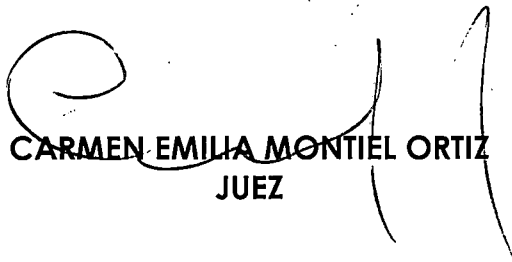
PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa por LILIANA BOTELLO FALLA, quien actúa en nombre propio y en representación de menores hijas JADE ANGELI DIAZ BOETLLO Y ANAHI LOPEZ BOTELLO; JESUS LOPOEZ FERNANDEZ, MISAEL BOTELLO SANCHEZ, NANCY FALLA, MISAEL ANDRES BOTELLO FALLA, ANDREA PAOLA BOTELLO FALLA, MARIA ALEJANDRA BOTELLO FALLA Y NOHORA BOTELLO FALLA, contra el LA CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE NEIVA Y LA CONSTRUCTORA RESERVA DE LA SIERRA S. A. S.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de diez (10) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

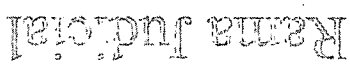
TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado JHON FAIVER GIRALDO CORDOBA, identificado con C.C. No. 1.079.176.622 y T. P. N° 265.633 expedida por el C.S.J., en los términos y para los fines concedidos en el poder.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

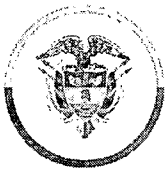
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.- 

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. 037 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de julio de 2018 a las 7:00 a.m.	
	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 431

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NOHORA DIAZ
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00216-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Se advierte que las pruebas allegadas con la demanda, fueron aportadas en su totalidad en copia simple.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora NOHORA DIAZ contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA, identificado con C.C. 79.954.861 y T.P. No. 148.900 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado de la demandante en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

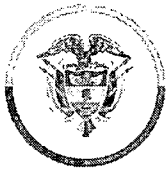
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Saludo Judicial

/JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 0 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de julio de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 432

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LEONILDE PEREZ DE ROJAS
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00218-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Se advierte que las pruebas allegadas con la demanda, fueron aportadas en su totalidad en copia simple.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora LEONILDE PEREZ DE ROJAS, contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. 89.009.237 y T.P. No. 112.907 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con C.C.36.314.466 y T.P. No. 157.672 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada sustituta del abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

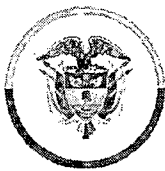
NOVENO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte actora al correo electrónico suministrado.

República de Colombia
Notifíquese y cumplase,
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 037 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de julio de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 433

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NYDIA AYDEE TELLO BERRIO
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00220-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Se advierte que las pruebas allegadas con la demanda, fueron aportadas en su totalidad en copia simple.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora NYDIA AYDEE TELLO BERRIO, contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: **ADVERTIR** a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: **RECONOCER** PERSONERÍA ADJETIVA al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. 89.009.237 y T.P. No. 112.907 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

OCTAVO: **RECONOCER** PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con C.C.36.314.466 y T.P. No. 157.672 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada sustituta del abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

NOVENO: **COMUNICAR** el presente auto a la apoderada de la parte actora al correo electrónico suministrado.

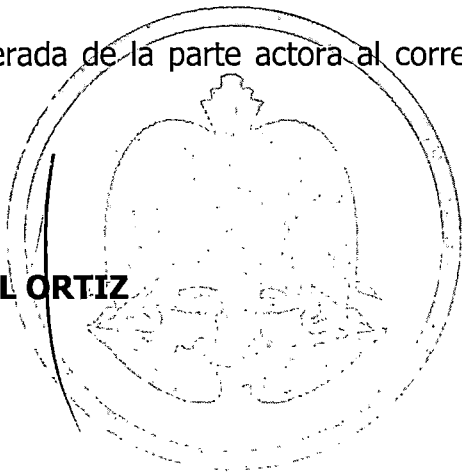
Notifíquese y cúmplase,

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

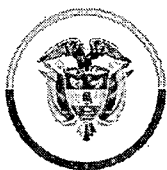
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ



/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 037 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de julio de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

96

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0417

MEDIO DE CONTROL:: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE : PABLO ORLANDO CASTRO REMISIO Y OTROS

DEMANDADO : COMFAMILIAR DEL HUILA E.P.S.S. Y OTROS

RADICACIÓN : 41001-33-33-005-2018-00224-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de reparación directa promovida por CAROLINA MONTOYA ZULETA, CARLOS ALBERTO MONTOYA JIMENEZ, WILLIAM MONTOYA JIMENEZ, PABLO ORLANDO CASTRO MONTOYA, PABLO ORLANDO CASTRO REMISIO, AMPARO MONTOYA

JIMENEZ, MARIA ROSAURA JIMENEZ PALOMINO, quienes actúan en nombre propio y ANA MILENA CASTRO MONTOYA, quien actúa en nombre propio y en representación legal de sus menores hijos SIMON MATHIAS MURCIA CASTRO y TOMAS GERONIMO MURCIA CASTRO, contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA- E.P.S.-S., E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO y E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TIMANA.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (2) portes regionales y tres (3) locales, para notificar a las entidades demandadas y Agente del Ministerio Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte demandante que deberá allegar el original de los portes de notificación y fotocopia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las entidades demandadas que, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, con la contestación de la demanda deberán allegar de haberlo, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, aunado a ello deberán

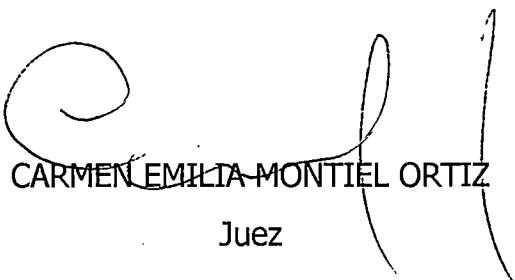
97

adjuntar de tenerla, copia íntegra y autentica de la historia clínica pertinente, a la cual deberá agregar la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción y aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR, C.C. No. 79.568.604 y T.P. No. 86.929 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en los poderes por los demandantes.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto, conforme lo establece el artículo 205 ibídem.

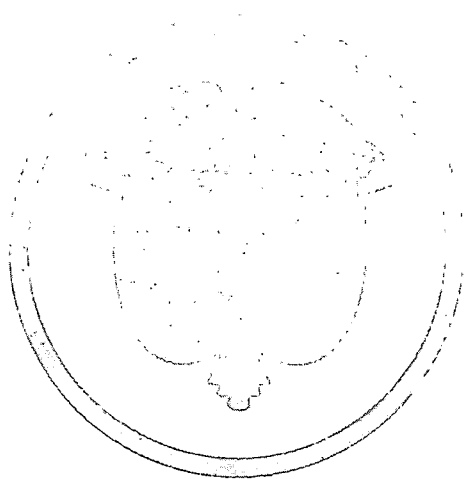
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

ALA

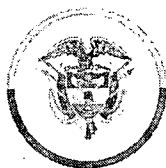
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>037</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de julio de 2018, a las 7:00 a.m. Secretaria
--

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición____ apelación____ Pasa al despacho____ Días inhábiles _____ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 434

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: PAOLA ANDREA CORDOBA SALZAR
DEMANDADO	: LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00225-00

I.-ASUNTO:

Procede el Despacho a avocar el conocimiento y resolver lo pertinente respecto de la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 155 y el numeral tercero del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, es competente este despacho para conocer de este tipo de asuntos.

Del mismo modo, la Ley 1437 de 2011 dispuso en el numeral 3° del artículo 155, que los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

III- CONSIDERACIONES:

Mediante auto proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, Sala Quinta de decisión, visible a folio 214 Vto., declaró la falta de competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía y ordenó remitir la demanda a la Oficina Judicial para que se asignara a los juzgados administrativos, correspondiéndole por reparto el conocimiento a este despacho.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 133 del Código General de Proceso, este Despacho avocara el conocimiento del presente medio de control.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora PAOLA ANDREA

CORDOBA SALAZAR, mediante apoderado judicial contra LA NACIÓN -FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho mediante apoderado judicial por la señora PAOLA ANDREA CORDOBA SALAZAR, contra LA NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

TERCERO: **ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, la parte actora suministrará en origina y dos copias, dos (2) portes nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, para lo cual dispone de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

SEXTO: **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, el que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: **ADVERTIR** a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO: **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada MELANNIE VIDAL ZAMORA, identificada con C.C. 1.022.325.537, y T.P. No. 238.402 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada de la demandante en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

NOVENO: **COMUNICAR** el presente auto a la parte actora, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 037 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de julio de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

